



CORTES GENERALES

INFORME 12/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE MARZO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A UNA RED EUROPEA DE SERVICIOS DE EMPLEO, AL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD Y A LA MAYOR INTEGRACIÓN DE LOS MERCADOS DE TRABAJO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2014) 6 FINAL] [2014/0002 (COD)] {SWD (2014) 9 FINAL} {SWD (2014) 10 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una red europea de servicios de empleo, al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 18 de marzo de 2014.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de febrero de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Jaime Eduardo de Olano Vela, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno que concluye que la iniciativa no vulnera el principio de subsidiariedad.

E. Se ha recibido informe de la Asamblea de Extremadura. Éste indica que la regulación de la UE es necesaria para garantizar la libertad de circulación de los trabajadores dentro del territorio de la Unión, que es una de las cuatro libertades fundamentales de la Unión. Por ese motivo se concluye que la Propuesta respeta el principio de subsidiariedad.



CORTES GENERALES

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 11 de marzo de 2014, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa sometida al presente análisis se basa en el artículo 46 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece lo siguiente:

“El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán, mediante directivas o reglamentos, las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la libre circulación de los trabajadores, tal como queda definida en el artículo 45, en especial:

- a) asegurando una estrecha colaboración entre las administraciones nacionales de trabajo;*
- b) eliminando aquellos procedimientos y prácticas administrativos, así como los plazos de acceso a los empleos disponibles, que resulten de la legislación nacional o de acuerdos celebrados con anterioridad entre los Estados miembros, cuyo mantenimiento suponga un obstáculo para la liberalización de los movimientos de los trabajadores;*
- c) eliminando todos los plazos y demás restricciones previstos en las legislaciones nacionales o en los acuerdos celebrados con anterioridad entre los Estados miembros, que impongan a los trabajadores de los demás Estados miembros condiciones distintas de las impuestas a los trabajadores nacionales para la libre elección de un empleo;*
- d) estableciendo los mecanismos adecuados para poner en relación las ofertas y las demandas de empleo y facilitar su equilibrio en condiciones tales que no se ponga en grave peligro el nivel de vida y de empleo en las diversas regiones e industrias.”*

3.- En el año 1993 la Unión Europea creó la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES), una red de cooperación destinada a facilitar la libre circulación de los trabajadores en el marco del Espacio Económico Europeo (los países de la UE, Noruega, Islandia y Liechtenstein); Suiza también participa en ella. Se encuentra



CORTES GENERALES

regulada por la Decisión de la Comisión 2012/733/EU de 26 de diciembre de 2012 por la que se aplica el Reglamento 492/2011. La Comisión Europea es la encargada de coordinar esta red.

El objetivo general es que la red EURES llegue a ser un instrumento eficaz para todo demandante de empleo o empleador interesado en la movilidad laboral dentro de la UE y sus actuaciones se encaminarán a:

- Facilitar el ejercicio de los derechos conferidos por el artículo 45 del TFUE y del Reglamento 492/2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.
- La aplicación de la estrategia coordinada para el empleo de conformidad con el artículo 145 TFUE.
- Mejorar funcionamiento y la integración de los mercados de trabajo en la UE.
- Incrementar la movilidad geográfica y profesional voluntaria en la Unión sobre una base equitativa.
- La inclusión e integración social de las personas excluidas del mercado laboral.

El texto que analizamos es una reforma ambiciosa que pretende posibilitar una Red EURES que facilite un servicio de compensación de ofertas y demandas a nivel europeo que, entre otras cosas, incluya todas las ofertas de empleo publicadas y disponibles a nivel nacional; que el Portal lleve a cabo un intercambio electrónico automático de *Curriculum Vitae* (CV) y realice una puesta en relación automática de los anteriores sobre la base de una plena interoperabilidad de datos. Se trata de solventar las insuficiencias existentes en la Red EURES actual.

4.- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una red europea de servicios de empleo, al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo consta de 37 considerandos y 37 artículos agrupados en cinco Capítulos.

El **Capítulo I** recoge las disposiciones generales y delimita los objetivos y principios pudiendo resumirlos en los siguientes: Cooperación entre los Estados miembros (EEMM) y la Comisión en el intercambio de datos sobre ofertas, solicitudes de empleo y CV; las acciones llevadas a cabo por y entre los EEMM para facilitar la consecución de un equilibrio entre oferta y demanda en el mercado de trabajo de la Unión; el funcionamiento de una Red Europea de Servicios de Empleo entre los EEMM y la Comisión y finalmente la movilidad relacionada con los servicios de apoyo que deben facilitarse a trabajadores y empleadores.

En el **Capítulo II** se restablece una Red Europea de Servicios de Empleo integrado por la Oficina Europea de Coordinación dependiente de la Comisión Europea, los organismos designados por los EEMM como responsables de la aplicación de la



CORTES GENERALES

Propuesta, denominados oficinas nacionales de coordinación y los socios de EURES que serán aquellas organizaciones habilitadas por el EEMM para proporcionar a escala nacional, regional y/o local servicios de apoyo en el ámbito de la compensación y de apoyo a trabajadores y empleadores.

Cada Estado miembro creará un sistema para autorizar a los socios de EURES a participar en EURES, a supervisar sus actividades y a comprobar que respetan el Derecho nacional y de la Unión en la aplicación de esta Propuesta normativa. El objetivo es establecer un mecanismo flexible que permita a los EEMM incluir en la Red a las organizaciones que puedan ser útiles para alcanzar los objetivos perseguidos, lo que puede incluir a un amplio abanico de organizaciones pertinentes tales como servicios de empleo, públicos o privados, organizaciones patronales, sindicatos, cámaras de comercio y las organizaciones no gubernamentales de apoyo a los trabajadores migrantes. El marco permite, pues, una amplia flexibilidad.

En el **Capítulo III** se regula la Plataforma Informática común del portal EURES estableciendo los principios tecnológicos comunes para conseguir una puesta en relación y compensación automática de las ofertas y demandas facilitando el acceso a la misma de los demandantes de empleo y de los empleadores.

Cada Estado miembro publicará en el portal EURES:

- Todas las ofertas de empleo disponibles en sus servicios públicos de empleo, así como las proporcionadas por sus socios de EURES.
- Todas las demandas de empleo y los CV disponibles en sus servicios públicos de empleo, así como los proporcionados por sus socios de EURES, siempre que los trabajadores interesados hayan dado consentimiento explícito.

Los servicios estatales de empleo (SEPES) velarán por que en todos los portales de búsqueda de empleo que administran a escala central, regional o local se incluya un enlace al portal EURES claramente visible e intuitivamente localizable. También, que todas las ofertas y demandas de empleo, así como los CV, estén disponibles en el portal EURES en condiciones de igualdad con los datos nacionales y finalmente garantizarán la calidad intrínseca y técnica de los datos relativos a ofertas de empleo y CV.

En el **Capítulo IV** se regulan los servicios de apoyo a nivel nacional que se prestarán a través de los SEPES, las organizaciones o los socios EURES. Estos servicios de apoyo serán gratuitos para los demandantes de empleo y podrán estar sujetos a una tasa para los empleadores.

Los Estados miembros deberán garantizar la coordinación entre los servicios de apoyo previstos en la norma y los servicios en materia de seguridad social prestados por las autoridades competentes y no podrán limitar el acceso a las medidas nacionales del



CORTES GENERALES

mercado de trabajo por la única razón de que un trabajador pretenda obtener esta ayuda para encontrar un empleo en el territorio de otro Estado miembro.

En el **Capítulo V** se establece la relación con las políticas de movilidad. La Comisión y los EEMM supervisarán los flujos y las tendencias de movilidad laboral dentro de la UE sobre la base de las estadísticas de Eurostat y de los datos nacionales disponibles.

Cada Estado miembro recogerá y analizará, en particular, información relativa a la escasez y el excedente de mano de obra en los mercados de trabajo nacionales y sectoriales y al papel que puede desempeñar la movilidad para resolver el problema; las actividades de EURES a escala nacional y la posición de la red EURES en el mercado de servicios de contratación a escala nacional.

Todas las organizaciones participantes en EURES compartirán e intercambiarán información sobre la situación en los Estados miembros en lo que respecta a las condiciones de vida y de trabajo, los procedimientos administrativos y las normas aplicables a los trabajadores procedentes de otros Estados miembros, a modo de orientación para trabajadores y empleadores.

La Comisión realizará un informe cada dos años sobre la movilidad laboral en el interior de la Unión y los servicios prestados a los trabajadores al respecto. También hará una evaluación ex post a los cinco años de entrada en vigor de la norma y el informe podrá ir acompañado de una propuesta de modificación normativa en el caso de que se considere necesario.

La Comisión estará asistida por el Comité EURES establecido en virtud de esta norma.

5.- La evaluación que podemos hacer de esta Propuesta y sus repercusiones para España habrán de ser necesariamente positivas ya que opera directamente en una de las cuatro libertades fundamentales de la Unión Europea, en uno de los elementos esenciales de la ciudadanía de la UE, cual es la libertad de circulación de los trabajadores.

El artículo 45 del TFUE consagra el derecho de los ciudadanos de la UE a desplazarse a otro Estado miembro por motivos de trabajo. La movilidad puede generar ventajas económicas y sociales. Una mayor movilidad laboral dentro de la UE ampliará las posibilidades de empleo de los trabajadores y ayudará a los empleadores a cubrir puestos de trabajo mejor y más rápidamente. Esto contribuye al desarrollo de un mercado de trabajo europeo con un nivel de empleo elevado. Sin embargo, la movilidad laboral dentro de la UE es relativamente baja si se compara con las dimensiones del mercado de trabajo y la población activa de la UE.



CORTES GENERALES

Y en este sentido, se considera positiva la Propuesta de Reglamento por la importancia que tienen todos los instrumentos que faciliten y mejoren la libre circulación de trabajadores en un contexto económico y de empleo como el actual. La Red EURES debe resolver las carencias que tenía y ser una herramienta eficaz para todo demandante de empleo o empleador interesado en la movilidad laboral dentro de la UE.

6.- El Gobierno ha emitido informe en el sentido de que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una red europea de servicios de empleo, al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo no vulnera el principio de subsidiariedad y la Asamblea Legislativa de Extremadura también considera que es conforme con el citado principio.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una red europea de servicios de empleo, al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.